



Ministerio Público de la Defensa
Las Malvinas son argentinas

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD

VISTO: el EX-2021-00006088-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149*” (en adelante LOMPD), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 (en adelante LAF), el decreto reglamentario N° 1344/2007 de dicha ley (en adelante DRLAF), las Resoluciones DGN N° 358/19, N° 359/19, N° 360/19, RDGN-2019-1071-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2019-1072-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2021-442-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2021-443-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2021-1195-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2022-194-E-MPD-DGN#MPD, RDGN-2022-195-E-MPD-DGN#MPD y RDGN-2022-1087-E-MPD-DGN#MPD; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la propuesta efectuada por la Oficina de Administración General y Financiera tendiente a que se proceda al incremento del monto correspondiente a la caja chica de dicha dependencia y, como consecuencia de ello, a la readecuación de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio de esta Defensoría General de la Nación.

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo.

I.1.- Que la Oficina de Administración General y Financiera, mediante IF-2022-00063375-MPD-SGAF#MPD, propició incrementar el monto actual correspondiente a los gastos de caja chica asignados oportunamente a aquella área, conforme lo oportunamente aprobado mediante RDGN-2022-195-E-MPD-DGN#MPD.

En tal sentido, realizó las siguientes valoraciones

I.1.1.- En primer lugar, tal lo antedicho, propició que el importe correspondiente a la conformación de la caja chica de dicha oficina sea incrementado en un 40%, lo que da un importe de pesos doscientos diez mil (\$ 210.000).

I.1.2.- Al respecto, señaló que *“...si bien a principios del presente ejercicio se ha procedido a una actualización de los montos, la misma no acompaña el actual contexto económico-financiero que atraviesa el país, la volatilidad e incertidumbre de los mercados y el gran deterioro en el poder adquisitivo de la moneda e incrementos sustanciales en los bienes y servicios”*.

I.1.3.- En tal sendero argumentativo agregó que *“Por otra parte, el constante crecimiento del organismo conlleva directamente a contar con mayores herramientas a fin de dar respuesta al desenvolvimiento de las necesidades cotidianas.// Para la presente cuantificación, se consultó el índice de precios al consumidor proporcionado por el INDEC y la proyección realizada de acuerdo a los valores estimados al período febrero-agosto de 2022, los cuales acumulan aproximadamente una variación del 41,2%”*.

Asimismo, solicitó que la vigencia del incremento en cuestión tenga lugar a partir de la suscripción de la respectiva resolución.

I.1.4.- Finalmente, advirtió que tal incremento no afectará la composición total del Fondo Rotatorio del organismo.

Sobre la base de tales consideraciones, mediante IF-2022-00063955-MPD-DGAD#MPD e IF-2022-00063956-MPD-DGAD#MPD acompañó los nuevos anexos propuestos.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde entonces exponer los motivos por los cuales resulta conducente aprobar el incremento del importe de la caja chica de la Oficina de Administración General y Financiera y, en consecuencia, modificar el monto asignado al Fondo Rotatorio de este organismo.

II.1.- Como primera medida, deviene necesario exponer las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1.- Así, corresponde traer a colación la LAF y el DRLAF.

II.1.1.1- La LAF dispone en la parte pertinente de su artículo 34 que *“A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, **excepción hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PUBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente**”* (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que *“Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley”* (negrita propia).

Finalmente, debe traerse a colación el artículo 81, que prevé, en su parte pertinente, que *“Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.// Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”*.

II.1.1.2.- Abordado el DRLAF, cuadra traer a consideración el artículo 35, en tanto y en cuanto reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g) dispone que *“El PODER LEGISLATIVO, el PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa”*.

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e) dispone que *“Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA”*. Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever –en su parte pertinente– que *“Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento”*.

II.1.2.- Alcanzado el presente punto, corresponde entonces plasmar las principales disposiciones de la LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que *“El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto”*.

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la máxima autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de *“(o)rganizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas”*. Mientras que en su inciso s) prevé la de *“(d)isponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente”*.

II.1.3.- Para finalizar, deben traerse a colación las disposiciones pertinentes del Anexo I de la Resolución

DGN N° 358/19.

i) En lo que concierne a los importes de cada uno de los sistemas de gastos que conforman el Fondo Rotatorio, es dable indicar que el artículo 1 estipula que serán determinados mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

ii) En lo que atañe a los gastos por caja chica, el artículo 34 dispone que contarán con una asignación por Caja Chica las dependencias que se detallarán mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo.

II.1.4.- Descripto que fuera el marco normativo, y en virtud de las valoraciones vertidas por la Oficina de Administración General y Financiera, cabe concluir que resulta oportuno proceder a la ampliación de la Caja Chica de la Oficina de Administración General y Financiera y, en función de ello, aprobar los nuevos montos que conforman los sistemas que componen el Fondo Rotatorio, pues se erigen como una medida tendiente a garantizar la efectiva prestación del servicio de defensa pública que la Constitución Nacional, la Ley N° 27.149 y demás normas aplicables han encomendado a este Ministerio Público de la Defensa.

III.- Que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole legal, pues consideró que el criterio propiciado por la Oficina de Administración General y Financiera lucía razonable.

IV.- Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I.- DEJAR SIN EFECTO los puntos III y V de la RDGN-2022-195-E-MPD-DGN#MPD.

II.- APROBAR los importes de los sistemas que conforman el Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación, que como Anexo I se encuentra en el archivo embebido que integra la presente Resolución (de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

III.- APROBAR la asignación de fondos en concepto de Gastos por Caja Chica a las dependencias detalladas en el Anexo III, que como archivo embebido integra la presente Resolución (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Anexo I de la Resolución DGN N° 358/19).

IV.- DETERMINAR que el nuevo monto correspondiente a la Caja Chica de la Oficina de Administración General y Financiera comience a regir a partir de la suscripción del presente.

V.- REMÍTASE copia a la Oficina de Administración General y Financiera a los fines pertinentes.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, publíquese en la página web del organismo y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Stella Maris
Date: 2022.09.23 18:34:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GDEMPD
Date: 2022.09.23 18:35:04 -03:00



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO I
CONFORMACIÓN DEL FONDO ROTATORIO

Fondo Rotatorio Interno	\$ 11.940.000
Gastos de Funcionamiento	\$ 11.000.000
Gastos de Funcionamiento por Visitas Carcelarias	\$ 1.260.000
Caja Chica	\$ 400.0000
Total	\$ 24.600.000,00

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO III
GASTOS POR CAJA CHICA

Unidad Defensor	\$ 15.000
Secretaria de Política Institucional	\$ 18.000
Secretaria General de Superintendencia y Recursos Humanos	\$ 45.000
Oficina de Administración General y Financiera	\$ 210.000
Secretaría General de Capacitación y Jurisprudencia	\$ 18.000
Secretaría General de Coordinación	\$ 12.000
Departamento de Arquitectura	\$ 60.000
Departamento de Informática	\$ 10.000
Coordinación General de Programas y Comisiones	\$ 12.000,00
Total	\$ 400.000

USO OFICIAL